



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2020 00311 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JESUS MARIA GAMBOA MENDOZA quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 3.321.867, en contra de EVERFIT-CONFECCIONES COLOMBIA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por el señor JESUS MARIA GAMBOA MENDOZA quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 3.321.867, en contra de EVERFIT-CONFECCIONES COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- De conformidad con el Numeral 3 del Art. 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, anexar nuevamente al proceso la historia clínica que van desde la página 51 hasta la página 69 del pdf de la presente demanda, toda vez que las imágenes no son claras y por lo tanto ilegibles.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

TERCERO: Acorde a lo estipulado en el artículo 60. del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado Decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. RUBY TERESA BEDOYA CASTRO, portadora de la Tarjeta Profesional No 141.408 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS 59 fijado en la secretaria del Juzgado hoy __07__ de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO

Secretaria Ad-hoc -.

YC

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324342335fc9ff3e4a5a89c0c9396b081c5f0a7b969dec1015c834ef4a0e4749**
Documento generado en 06/05/2021 02:06:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>